LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICIO N° 009-2022-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO DISTRITO Y PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR EN LA SUB GERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

TOMO I DE II

29 DE ABRIL DE 2022

LAMBAYEQUE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0092022220425000

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 009-2022-2-0425-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR EN LA SUB GERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA ★ OCI - MPCH ★

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ INTEGRANTE ABOGADO ★ OCI - MPCH ★

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ JEFE DE LA COMISIÓN ★ OCI - MPCH ★

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN ★ OCI - MPCH ★

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ JEFE DE OCI ★ OCI - MPCH ★

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 009-2022-2-0425-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR E A SUB GERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, DISTRITO DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE"

PERIODO: 27 DE OCTUBRE DE 2021 AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 000282-2022-CG/OC0425 de 28 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la fase de procedimiento de selección (presentación, admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento y consentimiento de la buena pro) de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Entidad convocó el procedimiento de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, la misma que contó con 2 items, el primer item para la adquisición de doce (12) camiones compactadores de 15m3 de capacidad mínima, y el segundo item para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m3 de capacidad mínima.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 306-2021-MPCH/GM de 17 de agosto de 2021, se designó al comité de selección encargado de llevar a cabo la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, que quedó integrado por el licenciado Gino Chanamé Díaz, en su condición de presidente titular, el ingeniero mecánico electricista Pedro Demetrio Reyes Tassara y el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, en su calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente.

De acuerdo a lo establecido en el cronograma de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, los miembros titulares del comité de selección llevaron a cabo los actos de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1" de 27 de octubre de 2021, otorgando la buena pro al Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú para los ítems 1 y 2; sin verificar que de acuerdo a las especificaciones técnicas las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga) solicitado en las bases integradas debieron ser de un material de acero que cumpla con la normativa estadounidense del American Society for Testing and Materials, denominada ASTM A-36; sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, propuso la utilización de un acero que cumple con lo establecido en la normativa argentina denominada F-24, de cuyo análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior [toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa], conforme lo requerido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MPCH-CS-1; a pesar de ello, el comité de selección en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021, no observó el incumplimiento de este requerimiento para la admisión de la oferta para los ítems 1 y 2, a pesar que el primer miembro del mencionado comité de selección fue contrato como experto en la materia, al tener la especialidad de ingeniero mecánico electricista; otorgando la buena pro al Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú.

Asimismo, se advierte que el Comité de Selección no admitió la oferta del Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI para el ítem 1, al señalar en el Acta de buena pro que no cumplió con acreditar la *"Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz"*, sin embargo, se evidenció que el mencionado consorcio cumple con este requisito; aunado a ello, se inobservó el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no solicitar la subsanación de la Carta de Autorización emitida por la empresa Jac Motors SRL y que forma parte del Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"*, y simplemente proceder a indicar en el Acta de buena pro que no cumple con el mencionado requisito, a pesar que presentó una oferta económica de S/ 5 400 000,00, siendo este un monto menor al ofertado por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú que obtuvo la buena pro, quién oferto S/ 6 700 000,00, existiendo una diferencia de S/ 1 300 000,00, con el fin de favorecer al mencionado consorcio.

De igual manera, se advierte que nuevamente el comité de selección para el ítem 2, inobservó el incumplimiento del requisito de admisión establecido en las bases integradas en la única oferta presentada, y a pesar de ello otorgó la buena pro al Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, evidenciándose que contrario a declarar desierto el mencionado ítem del proceso de selección al haberse presentado un (1) solo postor, procedió a calificar y otorgar la buena pro a favor del consorcio en mención por S/ 1 356 400,00 para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m3.

Por último, durante la etapa del consentimiento del otorgamiento de la buena pro del ítem 2, se ha evidenciado que el comité de selección, inobservó lo establecido en el artículo 58° y en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse consentido el otorgamiento de la pro y su publicación en el SEACE, posterior al plazo establecido.

Los hechos expuestos afectaron el principio de legalidad, al evidenciarse que en la etapa del procedimiento de contratación inobservaron la normativa de contrataciones del estado, así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al desarrollar un procedimiento de selección bajo criterios no objetivos ni legales; ocasionado por el actuar al margen de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

normativa, de los miembros del comité de selección, en la etapa a su cargo de la fase de selección de la Licitación Pública.

Alcance

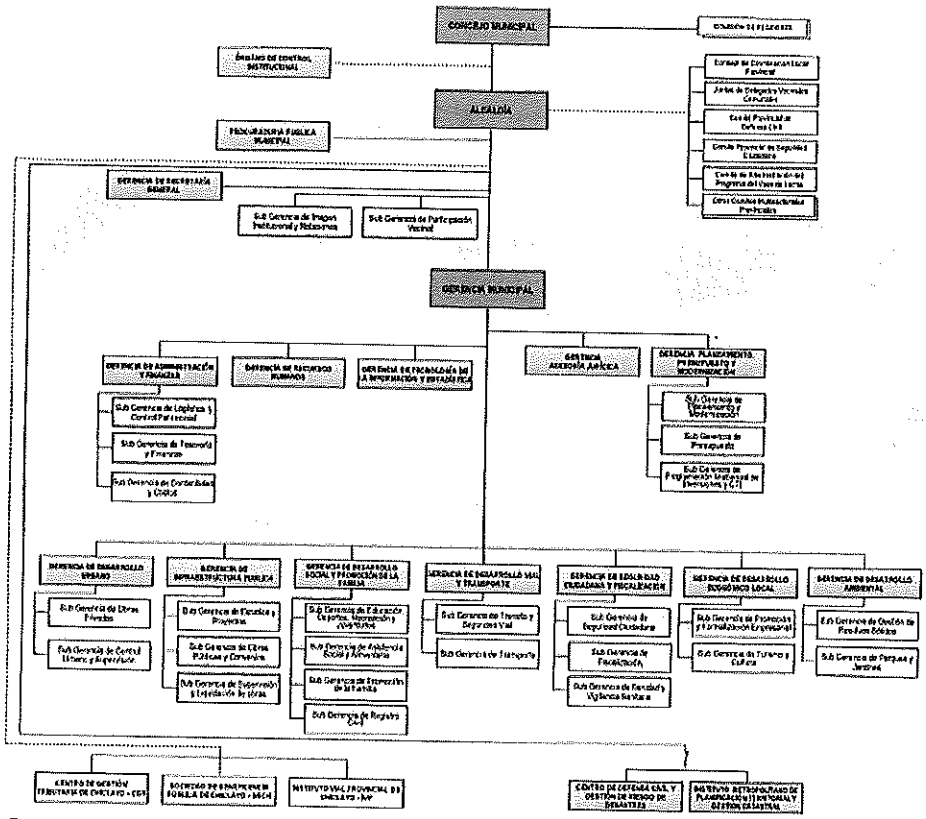
El servicio de control específico comprende el período de 27 de octubre de 2021 al 10 de noviembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, es de nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

IMAGEN N ° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, modificada con Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MPCH de 17 de febrero de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — INTEGRANTE ESPECIALISTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — INTEGRANTE ABOGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — JEFE DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — JEFE DE OCI

Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2020, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el procedimiento de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, la misma que contó con 2 ítems, el primer ítem para la adquisición de doce (12) camiones compactadores de 15m³ de capacidad mínima, y el segundo ítem para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m³ de capacidad mínima.

Al respecto, durante la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuesta, se ha evidenciado que a través del *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021, el comité de selección admitió propuesta de consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, procedió a calificar y otorgar la buena pro para la adquisición de doce (12) camiones compactadores de 15m3 y dos (2) camiones compactadores de 19m³, a pesar de no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas para los dos (2) ítems, conllevando a la suscripción de contratos.

Asimismo, se evidenció que en la mencionada acta el comité de selección no admitió oferta de postor que se presentó para el ítem 1, señalando que no cumple con acreditar el requisito de la *"Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz"*, a pesar que de la revisión a la oferta presentada se advierte que se cumple con el mencionado requisito; aunado a ello, el comité de selección inobservó lo establecido en los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no solicitar la subsanación de la documentación presentada en la oferta; a pesar que presentó una oferta económica menor al consorcio que obtuvo la buena pro.

De igual manera, se evidenció que durante la etapa de otorgamiento de la buena pro del ítem 2, el comité de selección inobservó lo establecido en el artículo 58° y en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse consentido el otorgamiento de la buena pro del Ítem 2 y su publicación en el SEACE, posterior al plazo establecido; de igual modo, incumplieron lo prescrito en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD de 14 de agosto de 2020, *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"*, en lo relacionado con el registro de información en el SEACE.

Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 58°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con el régimen de notificaciones, subsanación de las ofertas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino la VII disposición general de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD de 14 de agosto de 2020, *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", respecto al registro de información el SEACE.

También vulneró, el punto 1.11 y 1.14 del capítulo I, numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II, y punto 3.1. capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicada en el Seace el 13 de octubre de 2021, referidos a la subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, documentos de presentación obligatoria, y especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos afectaron el principio de legalidad, al evidenciarse que en la etapa del procedimiento de contratación inobservaron la normativa de contrataciones del estado, así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al desarrollar un procedimiento de selección bajo criterios no objetivos ni legales; ocasionado por el actuar al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección, en la etapa a su cargo de la fase de selección de la Licitación Pública; como se expone a continuación:

1. **Comité de Selección admitió y otorgó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos solicitados y que presentó mayor oferta económica, afectando la legalidad y la correcta administración pública, ocasionando un costo en exceso de S/ 1 300 000,00**

La Entidad convocó el procedimiento de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, la misma que contó con 2 ítems, el primer ítem para la adquisición de doce (12) camiones compactadores de 15m³ de capacidad mínima, y el segundo ítem para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m³ de capacidad mínima.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 306-2021-MPCH/GM de 17 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se designó al comité de selección encargado de llevar a cabo la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, que quedó integrado por el licenciado Gino Chanamé Díaz, en su condición de presidente titular, el ingeniero mecánico electricista Pedro Demetrio Reyes Tassara, y el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente.

De acuerdo a lo establecido en el cronograma de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, los miembros titulares del comité de selección llevaron a cabo los actos de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** (en adelante el "Acta de buena pro"), en la que dejaron constancia la inscripción electrónica de trece (13) participantes, de los cuales sólo tres (3) presentaron sus ofertas para el ítem 1[1] [siendo ellos el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI y GINSAC IMPORT SAC], y uno (1) solo presentó su oferta para el ítem 2[2] [siendo el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú].

Al respecto, los titulares del comité de selección verificaron y evaluaron los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de los tres (3) postores para el ítem 1 y

[1] Adquisición de doce (12) camión compactador de 15m3 de capacidad mínima con sistema de alza contenedores para el sistema integral de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque.
[2] Adquisición de dos (2) camión compactador de 19 m3 de capacidad mínima con sistema de alza contenedores para el sistema integral de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

del único postor para el ítem 2, de cuyos resultados procedieron a declarar no admitida la oferta de los postores Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI y GINSAC IMPORT SAC para la el ítem 1, y admitieron la oferta del postor Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú para los ítems 1 y 2, según consta en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**.

Consecuentemente, los titulares del comité de selección procedieron a efectuar la evaluación técnica y económica de la oferta del Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú para los ítems 1 y 2, señalando en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** lo siguiente: *"(...) otorgar la buena pro al postor CONSORCIO EQUIPOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES PERÚ"* del ítem 1 como del ítem 2, por S/ 6 700 00,00 y S/ 1 356 400,00, respectivamente.

No obstante, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú[3] **(apéndices n.os 7 y 8)**, se evidenció que dicho postor no cumplió con acreditar los requisitos de admisibilidad, respecto al cumplimiento de las características técnicas mínimas del compactador establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, publicadas en el Seace el 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, situación que no fue observada por el comité de selección y que procedió a otorgar la buena pro al citado consorcio, haciendo posible su contratación por S/ 6 700 00,00 y S/ 1 356 400,00, por los ítems 1 y 2, respectivamente, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO EQUIPOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES PERÚ - ITEM 1 Y 2

REQUISITOS	EVALUACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN ITEM 1 Y 2	EVALUACIÓN COMISIÓN DE CONTROL ITEM 1	EVALUACIÓN COMISIÓN DE CONTROL ITEM 2
Documentos para la admisión de la oferta			
El postor debe presentar Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz.	Cumple	**No Cumple**	**No Cumple**

Fuente: *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1" de 27 de octubre de 2021* **(apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se advierte que el comité de selección no admitió la oferta del Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI[4] para el ítem 1 **(apéndice n.° 10)**, al señalar en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** que no cumple con acreditar la *"Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz"*, sin embargo, de la revisión a la oferta presentada se evidenció que el mencionado consorcio cumple con este requisito; aunado a ello, el comité de selección inobservó lo establecido en los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no solicitar la subsanación de la Carta de Autorización emitida por la empresa Jac Motors SRL **(apéndice n.° 10)** que no contenía la firma de la persona que lo emitió, y que forma parte del Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"* **(apéndice n.° 10)**, procediendo a indicar en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** que no cumple con el mencionado requisito; a pesar que presentó una oferta económica de S/ 5 400 000,00, siendo este un monto menor al ofertado por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú que obtuvo la buena pro, quién ofertó S/ 6 700 000,00, existiendo una diferencia de S/ 1 300 000,00, con el fin de favorecer al mencionado consorcio.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[3] Conformado por Sociedad de Automotores Inka SAC con RUC N° 20480683839, Gruppo Ambientale SAC con RUC N° 20608182153 y Peru Business Corporation SAC con RUC N° 20501542891.
[4] Conformado por las empresas Corporación de Inversión Proyectos y servicios SAC con RUC N° 20516959259, TRACAMA MOTOR SAC con RUC N° 20606082411 y Fabricaciones Metálicas y Servicios Diesel SAC con RUC N° 20505769148.

De igual manera, se advierte que el comité de selección para el ítem 2, inobservó el incumplimiento del requisito de admisión establecido en las bases integradas en la única oferta presentada, y a pesar de ello otorgó la buena pro al Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, evidenciándose que contrario a declarar desierto el mencionado ítem del proceso de selección al haberse presentado un (1) solo postor, procedió a calificar y otorgar la buena pro a favor del consorcio en mención por S/ 1 356 400,00 para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m³.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1.1. Se admitió oferta para el ítem 1; pese a que, postor no cumplió con presentar documentación que acredite los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas.

ITEM 1: Adquisición de camión compactador de 15m³ de capacidad mínima.

Las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, en el inciso e) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"* de la Sección Específica establecieron como requisito lo siguiente:

> *"e) El postor debe presentar Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz".*

En atención al requerimiento antes señalado, el numeral 3.1. Especificaciones Técnicas del capítulo III *"Requerimiento"* de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 9)** establecieron como requisito para la adquisición de camión compactador de 15m³ de capacidad mínima lo siguiente:

"(...)

Componentes de compactadoras de residuos sólidos	
Caja de almacenaje (aceros estructurales de alta resistencia según indicados o superiores)	*Piso: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante, con durmientes de perfil "U" en ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Laterales: Fabricados totalmente lisos y semicircular de eje horizontal a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Rieles de roce superior e inferior: Fabricados de una sola pieza a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Techo: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *(...)*
Tolva posterior de Carga (tailgate). (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* *Laterales: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior de espesor según diseño de fabricante, con refuerzos verticales y tubos rectangulares soldados con soldadura robótica o MIG/MAG o similares.* *(...)*
(...)	
Sistema de compactación (aceros estructurales de	*(...)* *✓ Una placa de barrido en acero ASTM A-36 o su similar o superior con refuerzo de plancha de acero BRINELL O RAEX o*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

alta resistencia según indicado o superiores)	*equivalentes y canales en plancha doblado al frío de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Con guías o sin guías deslizantes laterales como mínimo en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con bocinas, lubricación y sistema deslizante de fácil recambio, más una platina de sacrificio de plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*
Sistema de descarga (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* ***Componentes:*** *✓ Un (01) panel eyector en plancha de acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frío de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Dos (02) guías deslizantes laterales en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frío de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*

(...)"

En tal sentido, se verificó que de acuerdo a las especificaciones técnicas las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga) solicitado en las bases integradas debieron ser de un material de acero que cumpla con la normativa estadounidense del American Society for Testing and Materials, denominada ASTM A-36; sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, propuso la utilización de un acero que cumple con lo establecido en la normativa argentina denominada IRAM-AIS U 500-42 F-24, de cuyo análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior [toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción última para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa][5], conforme lo requerido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MPCH-CS-1 **(apéndice n.° 9)**; a pesar de ello, el comité de selección en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, no observó el incumplimiento de este requerimiento para la admisión de la oferta, a pesar que el primer miembro del mencionado comité de selección fue contratado como experto en la materia, al tener la especialidad de ingeniero mecánico electricista.

Por lo tanto, se evidencia que el comité de selección, integrado por el licenciado Gino Chanamé Díaz, en su condición de presidente titular, el ingeniero mecánico electricista Pedro Demetrio Reyes Tassara, y el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente, no objetaron el incumplimiento del requisito de admisión, por el contrario a través del Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, aseveraron que el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú había cumplido con todos los requisitos, a pesar de contar con un experto en la materia; evidenciándose que en lugar de no admitir la propuesta, procedió a calificar y otorgar la buena pro a favor del consorcio en mención por S/ 6 700 000,00, para la adquisición de doce (12) camiones compactadores de 15m³ de capacidad mínima, a pesar de no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 53-2021/MPCH/GM de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

[5] Conforme a lo determinado en el Informe Técnico n.° 01-2022-CG/OC0425-SCE1-HMV de 8 de abril de 2022, por el auditor Hendrick Maz Vargas, que tiene la especialidad de ingeniero mecánico **[apéndice n.° 11]**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

1.2. Se admitió oferta para ítem 2; pese a que, postor no cumplió con presentar documentación que acredite los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas, debiendo haberse declarado desierto.

ITEM 2: Adquisición de camión compactador de 19m³ de capacidad mínima.

Las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, en el inciso e) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta del capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"* de la Sección Específica establecieron como requisito lo siguiente:

> *"e) El postor debe presentar Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz".*

En atención al requerimiento antes señalado, el numeral 3.1. Especificaciones Técnicas del capítulo III *"Requerimiento"* de la Sección Específica de las Bases Integradas **(apéndice n.° 9)** establecieron como requisito para la adquisición de camión compactador de 19m³ de capacidad mínima lo siguiente:

"(...)

Componentes de compactadoras de residuos sólidos	
Caja de almacenaje (aceros estructurales de alta resistencia según indicados o superiores)	*Piso: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante, con durmientes de perfil "U" en ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Laterales: Fabricados totalmente lisos y semicircular de eje horizontal a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Rieles de roce superior e inferior: Fabricados de una sola pieza a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Techo: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *(...)*
Tolva posterior de Carga (tailgate). (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*Material usado en la fabricación: plancha de acero BRINELL o RAEX o equivalente en las zonas críticas y acero ASTM A-36 o su similar o superior, según se detalla:* *(...)* *Laterales: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior de espesor según diseño de fabricante, con refuerzos verticales y tubos rectangulares soldados con soldadura robótica o MIG/MAG o similares.* *(...)*
(...)	
Sistema de compactación (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* *✓ Una placa de barrido en acero ASTM A-36 o su similar o superior con refuerzo de plancha de acero BRINELL O RAEX o equivalentes y canales en plancha doblado al frio de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Con guías o sin guías deslizantes laterales como mínimo en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con bocinas, lubricación y sistema deslizante de fácil recambio, más una platina de sacrificio de plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Sistema de descarga (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* ***Componentes:*** *✓Un (01) panel eyector en plancha de acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frío de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓Dos (02) guías deslizantes laterales en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frío de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*

(...)"

En tal sentido, se verificó que de acuerdo a las especificaciones técnicas las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga) solicitado en las bases integradas debieron ser de un material de acero que cumpla con la normativa estadounidense del American Society for Testing and Materials, denominada ASTM A-36; sin embargo, de la revisión de la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, propuso la utilización de un acero que cumple con lo establecido en la normativa argentina denominada IRAM-AIS U 500-42 F-24, de cuyo análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior [toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa; asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa][6], conforme lo requerido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MPCH-CS-1 **(apéndice n.° 9)**; a pesar de ello, el comité de selección en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, no observó el incumplimiento de este requerimiento para la admisión de la oferta, a pesar que el primer miembro del mencionado comité de selección fue contratado como experto en la materia, al tener la especialidad de ingeniero mecánico electricista.

Por lo tanto, se evidencia que nuevamente el comité de selección, integrado por el licenciado Gino Chanamé Díaz, en su condición de presidente titular, el ingeniero mecánico electricista Pedro Demetrio Reyes Tassara y el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente, no objetaron el incumplimiento del requisito de admisión, por el contrario a través del Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, aseveraron que el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú había cumplido con todos los requisitos, a pesar de contar con un experto en la materia; evidenciándose que contrario a declarar desierto el proceso de selección al haberse presentado un (1) solo postor, procedió a calificar y otorgar la buena pro a favor del consorcio en mención por S/ 1 356 400,00 para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m³ de capacidad mínima, a pesar de no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 51-2021/MPCH/GM de 18 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**.

1.3. No se admitió oferta de postor que era subsanable y que ofertaba un monto menor.

El 27 de octubre de 2021, los miembros titulares del comité de selección llevaron a cabo los actos de apertura de ofertas, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, suscribiendo el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, en la que dejaron constancia la inscripción electrónica de trece (13) participantes, de los cuales sólo

[6] Conforme a lo determinado en el Informe Técnico n.° 001-2022-CG/OC0425-SCE1-HMV de 8 de abril de 2022, por el auditor Hendrick Maz Vargas, que tiene la especialidad de ingeniero mecánico **[apéndice n.° 11]**.

tres (3) presentaron sus ofertas para el ítem 1[7], siendo ellos el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI, y GINSAC IMPORT SAC.

Al respecto, como se comentó en el numeral anterior, los titulares del comité de selección verificaron y evaluaron los documentos de presentación obligatoria para la admisibilidad de la oferta de los tres (3) postores que se presentaron para el ítem 1, de cuyo resultado procedieron a declarar no admitida la oferta de los postores Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI y GINSAC IMPORT SAC, y a admitir la oferta del postor Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, obteniendo este último el otorgamiento y consentimiento de la buena pro, por el importe de S/ 6 700 00,00.

Sin embargo, de la revisión del Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, se advierte que, los integrantes del comité de selección inobservaron lo establecido en el artículo 60° del Reglamento, al no solicitar la subsanación de los documentos presentados para la admisibilidad por el Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI y GINSAC IMPORT SAC, a pesar de contener errores materiales que puede ser subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, no permitiendo que se acceda a una propuesta que sí cumplía con las características técnicas requeridas en las bases integradas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021-MPCH-CS-1 POR PARTE DEL COMITÉ SELECCIÓN

REQUISITOS DE ADMISIÓN	CONSORCIO EQUIPOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES PERU	CONSORCIO COINPRO - TRACAMA - FAMEDI
a) ANEXO 01 DECLARACION JURADA DE DATOS DEL POSTOR	SI	SI
b) DNI O VIGENCIA DE PODER (SI ES CONSORCIO POR CADA UNO)	SI	SI
c) ANEXO 02 DECLARACION JURADA DEL LITERAL B) ART 52	SI	SI
d) ANEXO 03 DJ CUMPLIMIENTO DE LAS EE.TT	SI	DIFIERE EN EE.TT.TT. CARTA DE AUTORIZACION DE JAC MOTOR NO CONTIENE FIRMA DE SU REPRESENTADA
e) Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz.	SI	COMPACTADOR - TREN MOTRIZ: el número de marchas (Velocidades) indicadas en las especificaciones técnicas presentadas por el postor (mecánica de 12 velocidades) difieren de la ficha técnica del camión (manual 08 velocidades); Incongruencia en la capacidad de tanque, No presenta imagen del botón pulsador de para de emergencia de acuerdo a lo absuelto en la consulta N° 71 del pliego absolutorio, incongruencia entre lo indicado en las especificaciones técnicas del tren motriz donde indica modelo ISGe3-430 y en la ficha técnica indica otro modelo (ISDe 285 40)
f) Esquema de fabricante de Caja compactadora	SI	SI
g) ANEXO 04 DJ PLAZO DE ENTREGA	SI	SI

[7] Adquisición de doce (12) camión compactador de 15m3 de capacidad mínima con sistema de alza contenedores para el sistema integral de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque.

REQUISITOS DE ADMISIÓN	CONSORCIO EQUIPOS Y SOLUCIONES AMBIENTALES PERU	CONSORCIO COINPRO - TRACAMA - FAMEDI
h) ANEXO 05 PROMESA DE CONSORCIO FIRMAS LEGALIZADAS	SI	SI
i) ANEXO 06 PRECIO DE LA OFERTA EN SOLES DESAGREGADA	SI S/ 6 700 000,00	SI S/ 5 400 000,00
ESTADO DE ADMISION	**ADMITIDA**	**NO ADMITIDA**

Fuente: *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1" de 27 de octubre de 2021* **(apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que, el comité de selección al momento de evaluar consideró requisitos no integrados en las bases, así como, no verificó el cumplimiento de las especificaciones de la ficha técnicas, y por último, inobservó lo establecido en los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no solicitar la subsanación de la Carta de Autorización emitida por la empresa Jac Motors SRL, que forma parte del Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"* **(apéndice n.° 10)**, admitiendo solo la propuesta del postor Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, a pesar que no cumplió con los requisitos de admisibilidad señalados en el punto anterior, tal como se detalla a continuación:

a) **Anexo n.° 3** ***"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección".***

Conforme se observa, en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, el comité de selección evaluó la presentación del Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"* **(apéndice n.° 10)** en atención a lo establecido en el inciso d) del numeral 2.2.1.1. del punto 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"* de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, al respecto, establece el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica **(apéndice n.° 9)**, teniendo entre los requisitos lo siguiente: *"EL POSTOR ACREDITARÁ SER DISTRIBUIDOR, COMERCIALIZADOR, REPRESENTANTE, CONCESIONARIO AUTORIZADO EN EL PERÚ, DE LA MARCA DE LA MAQUINA EMITIDO POR EL IMPORTADOR O REPRESENTANTE O FABRICANTE"*.

En ese sentido, el Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI presentó el documento denominado *"Carta de Autorización - Constancia"* de 21 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 10)**, emitido por Angel Ornaque, representante de la empresa Jac Motors Perú, señalando que autoriza al mencionado Consorcio a la comercialización de las unidades Chasis marca JAC Modelo 1161, y por ende tiene autorización para comercializar sus vehículos de la marca JAC, los mismos que serán adquiridos a Derco Perú SAC; al respecto, el comité de selección señaló en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** lo siguiente: *"DIFIERE EN EE.TT.TT. CARTA DE AUTORIZACION DE JAC MOTOR NO CONTIENE FIRMA DE SU REPRESENTADA"*, motivo que originó que no se admitida la propuesta.

Sin embargo, se advierte que el comité de selección inobservó lo establecido en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta"*, debiendo otorgar un plazo para la subsanación que no debe exceder de los 3 días hábiles, lo cual no ocurrió, y procedió el comité de selección a indicar en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** que no cumple con el mencionado requisito, a pesar de ser un error material que puede ser subsanable al no alterar el contenido esencial de la oferta.

b) Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz.

Este requisito, se encuentra establecido en el inciso e) del numeral 2.2.1.1. del punto 2.2. Contenido de las Ofertas del Capítulo II *"Del Procedimiento de Selección"* de las bases integradas en relación a las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica **(apéndice n.° 9)**, al respecto, el Comité de Selección señaló en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, que el Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI no cumple con los requisitos [ver cuadro n.° 2] y por lo cual no se admite su oferta.

Sin embargo, de la revisión a la oferta presentada se evidenció que el mencionado consorcio cumple con todas las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, inclusive, a diferencia del postor que obtuvo la buena pro, el Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI ofertó un acero estructural de la calidad establecida (ASTM A36); tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO COINPRO-TRACANA-FAMEDI PARA LA ADMISIÓN DE OFERTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2021-MPCH-CS-1

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TREN MOTRIZ		EVALUACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN COMISIÓN DE CONTROL	ESTADO DE ADMISIÓN
Modelo	Indicar	Incongruencia entre lo indicado en las especificaciones técnicas del tren motriz donde indica modelo ISGe3-430 y en la ficha técnica indica otro modelo (ISDe 285 40)	En el documento denominado "Especificaciones Técnicas del Tren Motriz" precisan como modelo de motor el siguiente ISGe3-430, adjuntando las especificaciones de la marca JAC. Al respecto, de la revisión de las especificaciones de la marca JAC, se aprecia que el Modelo de Motor es el ISDe 285 40; siendo un error material el detallado por el consorcio, que resulta subsanable al no alterar el contenido esencial de la oferta; toda vez que el comité de selección inobservó lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que se debe otorgar un plazo para la subsanación que no exceda de los 3 días hábiles, lo cual no ocurrió.	**Cumple**
Trasmisión - Caja de	Tipo mecánica,	El número de marchas (Velocidades) indicadas en	En el documento denominado "Especificaciones Técnicas del Tren	**Cumple**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TREN MOTRIZ		EVALUACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN COMISIÓN DE CONTROL	ESTADO DE ADMISIÓN
cambios	mínimo 06 marchas. Mínimo 01 reversa.	las especificaciones técnicas presentadas por el postor (mecánica de 12 velocidades) difieren de la ficha técnica del camión (manual 08 velocidades)	Motriz" precisan como transmisión de caja de cambios, que es tipo mecánico con 12 velocidades, adjuntando las especificaciones de la marca JAC. Al respecto, de la revisión de las especificaciones de la marca JAC, se aprecia como transmisión de caja de cambios, que es tipo manual de 8 velocidades + 1 reserva; siendo un error material el detallado por el consorcio, que resulta subsanable al no alterar el contenido esencial de la oferta; toda vez que el comité de selección inobservó lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que se debe otorgar un plazo para la subsanación que no exceda de los 3 días hábiles, lo cual no ocurrió. Aunado a ello, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas se requiere como mínimo 6 marchas (también llamadas velocidades) + 1 reversa; por lo que supera el requisito mínimo solicitado.	
Capacidad de tanque de Combustible	230 L, a más.	Incongruencia en la capacidad de tanque	En el documento denominado "Especificaciones Técnicas del Tren Motriz" el postor precisa una capacidad de 92 galones, que convirtiéndolo a litros equivale 348,258 litros, por consiguiente ha sido una capacidad superior a los 230 Litros exigidos; siendo un error material el detallado por el consorcio, que resulta subsanable al no alterar el contenido esencial de la oferta; toda vez que el comité de selección inobservó lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que se debe otorgar un plazo para la subsanación que no exceda de los 3 días hábiles, lo cual no ocurrió. En tal sentido, al convertir los 92 galones a litros este equivale a 348,258 litros, que supera la capacidad solicitada en las bases integradas, por lo que se cumple con este requisito.	**Cumple**
Sistema de compactación (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o	Mecanismo que permite una interrupción en cualquier	No presenta imagen del botón pulsador de para de emergencia de acuerdo a lo absuelto en la consulta N° 71 del pliego absolutorio	Durante la absolución de consultas y observaciones, se describió la consulta n.° 71, que señaló: *"(...) se validará con catálogo/ficha técnica del fabricante donde se pueda apreciar en forma fehaciente tal dato técnico (se adjuntará foto real)".* Sin embargo, este párrafo no fue agregado a las	**Cumple**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL TREN MOTRIZ		EVALUACIÓN COMITÉ DE SELECCIÓN	EVALUACIÓN COMISIÓN DE CONTROL	ESTADO DE ADMISIÓN
superiores)	punto del ciclo. (Dispositivo de parada de emergencia que tenga dos botones como mínimo y su ubicación según diseño del fabricante).		bases integradas, por ende, no es un requisito obligatorio; por lo cual, se cumple con este requisito.	

Fuente: *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1" de 27 de octubre de 2021* **(apéndice n.° 6)** y Propuesta de Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI **(apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme, se puede apreciar del cuadro precedente, se colige que el comité de selección no garantizó que la oferta presentada por el Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI **(apéndice n.° 10)** tuviera las mismas oportunidades de ser evaluada respecto a la admisibilidad de su oferta, toda vez que en el Acta de buena pro de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)** se señaló que el mencionado consorcio no cumplía con la *"Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz"*, a pesar que se cumplió con todas las características establecidas en las bases integradas.

En tal sentido, la situación expuesta evidencia que el comité de selección no garantizó que todos los postores tuvieran las mismas oportunidades de ser valorados respecto a la admisibilidad de sus ofertas, limitando su participación sin justificación objetiva y razonable; más aún que, el Consorcio COINPRO-TRACANA-FAMEDI presentó una oferta económica de S/ 5 400 000,00 para el ítem 1, siendo un monto menor al ofertado por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú que obtuvo la buena pro, quién ofertó S/ 6 700 000,00, existiendo una diferencia de S/ 1 300 000,00, con el fin de favorecer al mencionado consorcio.

2. **Publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro del ítem 2, se efectuó fuera del plazo establecido en la normativa vigente, afectando la transparencia y la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.**

Durante la etapa del consentimiento del otorgamiento de la buena pro, se ha evidenciado que el comité de selección, inobservó lo establecido en el artículo 58° y en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, Reglamento), al haberse consentido el otorgamiento de la pro del ítem 2 y su publicación en el SEACE, posterior al plazo establecido.

Asimismo, se inobservó la séptima disposición general de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD de 14 de agosto de 2020, *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"*, referido al registro de información en el SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

También, se incumplió el numeral 1.14 del capítulo I de la sección general *"Disposiciones comunes del procedimiento de selección"* de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, relacionadas al consentimiento de la buena pro.

Los hechos expuestos, afectaron la transparencia, legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública al otorgarse el consentimiento de la buena pro del Ítem 2 y su publicación fuera del plazo, lo cual fue ocasionado por el actuar al margen de la normativa de los funcionarios y servidores encargados del procedimiento de selección, como se expone a continuación:

2.1. Publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro se efectuó tres días hábiles posteriores al plazo máximo permitido por la normativa legal.

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 306-2021-MPCH/GM de 17 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 5)**, se designó al comité de selección encargado de llevar a cabo la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*; comité de selección que quedó integrado por Gino Chanamé Díaz, en su condición de presidente titular, Pedro Demetrio Reyes Tassara y Carlos Enrique Montalvo Calderón, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente.

El 27 de octubre de 2021, según documento denominado *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* **(apéndice n.° 6)**, se llevó a cabo el acto de apertura, calificación y evaluación de ofertas, así como el otorgamiento de la Buena Pro, conforme a lo previsto en el cronograma de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, presentándose una sola oferta, la del Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales[8]; quedando admitida la oferta, a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos y debió haberse declarado desierto, el comité de selección continuó con la etapa de evaluación de factores, otorgándole al citado postor 95 puntos, y posteriormente con la calificación de la oferta, quedando calificada.

Terminada la evaluación de factores y calificación, el comité de selección otorgó la buena pro del Ítem 2 al único postor que se presentó, es decir, al Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales; otorgamiento que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2021 según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* **(apéndice n.° 6)**. Asimismo, el consentimiento de la buena pro se efectuó el 3 de noviembre de 2021, conforme a lo publicado en el Seace.

El registro del consentimiento del otorgamiento de la buena pro en el SEACE, lo efectuó Carlos Enrique Montalvo Calderón quien posee el usuario de operador seace N° 41760253; conforme a lo señalado en el informe n.° 1347-2022-MPC-GAF-SGLCYP de 7 de abril de 2022 **(apéndice n.° 14)**.

Al respecto, el numeral 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento, establece que en el caso se presente un solo postor el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se efectúa el mismo día, y se publica al día siguiente, y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección; sin embargo, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, se evidencia que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

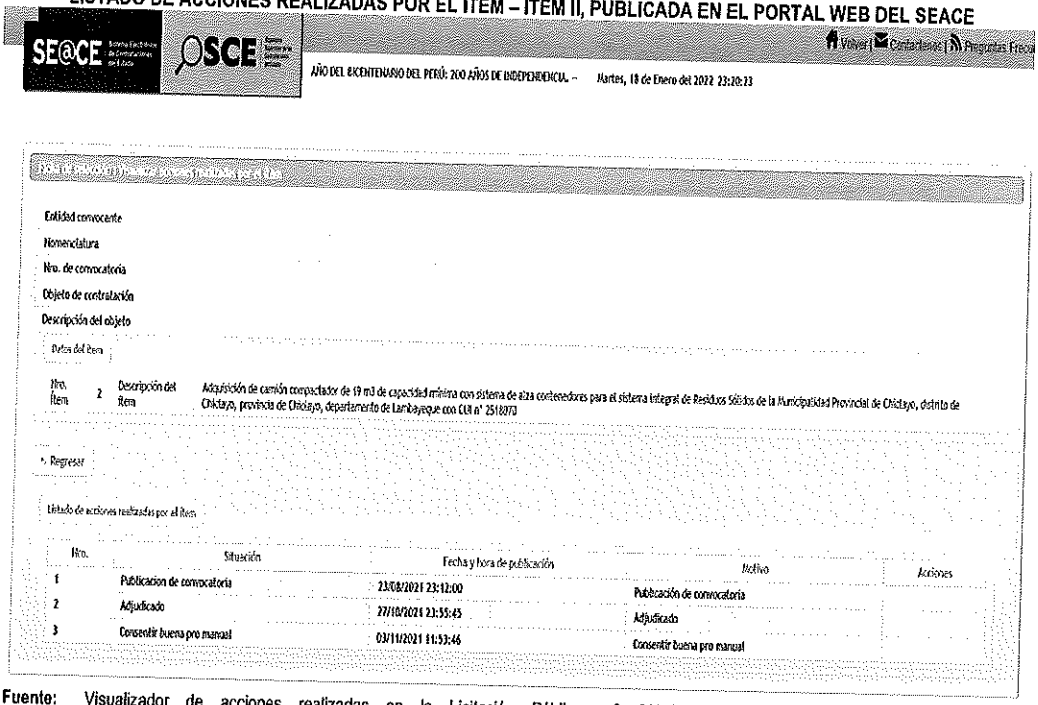
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

[8] Conformado por Sociedad de Automotores Inka SAC con RUC N° 20480683839, Gruppo Ambientale SAC con RUC N° 20608182153 y Peru Business Corporation SAC con RUC N° 20501542891.

la publicación del consentimiento del otorgamiento de la buena pro del Ítem 2 se realizó recién el 3 de noviembre de 2021, es decir, tres (3) días hábiles posteriores a su realización, tal y como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
LISTADO DE ACCIONES REALIZADAS POR EL ITEM – ITEM II, PUBLICADA EN EL PORTAL WEB DEL SEACE


SE@CE OSCE

Volver | Contáctenos | Preguntas Frec

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA. – Martes, 18 de Enero del 2022 23:20:23

Entidad convocante

Nomenclatura

Nro. de convocatoria

Objeto de contratación

Descripción del objeto

Datos del Ítem

Nro. Ítem 2 Descripción del Ítem Adquisición de camión compactador de 19 m3 de capacidad mínima con sistema de alza contenedores para el sistema integral de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque con CUI n° 2516070

Regresar

Listado de acciones realizadas por el Ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	23/08/2021 23:12:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	27/10/2021 23:55:45	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	03/11/2021 11:53:46	Consentir buena pro manual	

Fuente: Visualizador de acciones realizadas en la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, según el SEACE (https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml)

Además, se tiene que, al haberse presentado una sola oferta, y teniendo presente que el otorgamiento de la buena pro se produjo el 27 de octubre de 2021, el comité de selección tenía para consentir la buena pro el mismo 27 de octubre de 2021, y que se publique su consentimiento en el SEACE el 28 de octubre de 2021 de acuerdo con lo establecido en el tercer y cuarto párrafo del artículo 64° del Reglamento, que señala que en el caso se presente un solo postor el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se efectúa el mismo día, y se publica al día siguiente; sin embargo, se evidencia que esto no ocurrió, por cuanto, se notificó únicamente el otorgamiento de la Buena Pro el 27 de octubre de 2021 en el SEACE originando que el consentimiento del otorgamiento de la buena pro se realice el 3 de noviembre de 2021, es decir tres (3) días hábiles después del plazo que correspondía.

Los hechos mencionados revelan que el licenciado Gino Chanamé Díaz, en su condición de presidente titular, el ingeniero mecánico electricista Pedro Demetrio Reyes Tassara, y el abogado Carlos Enrique Montalvo Calderón, en calidad de primer y segundo miembro titular, respectivamente, integrantes del comité de selección; asimismo, Carlos Enrique Montalvo Calderón en su calidad de operador del seace, inobservaron lo establecido en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento, al haberse publicado el consentimiento del otorgamiento de la buena pro, posterior al plazo establecido, afectando la transparencia y la legalidad, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Lo comentado anteriormente ha incumplido la normatividad siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y sus modificatorias, que establece:

 "Artículo 58. Régimen de notificaciones
 Todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación.

 La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.
 (...)

 Artículo 60. Subsanación de las ofertas
 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.
 (...)
 60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.
 (...)

 Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
 (...)
 64.3. En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
 64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido".

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD** de 14 de agosto de 2020, ***"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"***, que establece:

 "VII DISPOSICIONES GENERALES

 7.1. Los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.
 (...)

 7.3. El registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Ley, regímenes especiales y demás normativa aplicable.
 (...)

 7.5. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MPCH-CS1** para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicas en el Seace el 13 de octubre de 2021, que dispone:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

(...)

1.11. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.
(...)

1.14. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO
(...)
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.
(...)

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

1.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos1, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)

e) El postor debe presentar Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

<u>ITEM 1</u>

<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS</u>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL COMPACTADOR

(...)

Componentes de compactadoras de residuos sólidos	
Caja de almacenaje (aceros estructurales de alta resistencia según indicados o superiores)	*Piso: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante, con durmientes de perfil "U" en ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Laterales: Fabricados totalmente lisos y semicircular de eje horizontal a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Rieles de roce superior e inferior: Fabricados de una sola pieza a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Techo: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *(...)*
Tolva posterior de Carga (tailgate). (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*Material usado en la fabricación: plancha de acero BRINELL o RAEX o equivalente en las zonas críticas y acero ASTM A-36 o su similar o superior, según se detalla:* *(...)* *Laterales: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior de espesor según diseño de fabricante, con refuerzos verticales y tubos rectangulares soldados con soldadura robótica o MIG/MAG o similares.* *(...)*
(...)	
Sistema de compactación (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* *✓ Una placa de barrido en acero ASTM A-36 o su similar o superior con refuerzo de plancha de acero BRINELL O RAEX o equivalentes y canales en plancha doblado al frio de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Con guías o sin guías deslizantes laterales como mínimo en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con bocinas, lubricación y sistema deslizante de fácil recambio, más una platina de sacrificio de plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*
Sistema de descarga (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* ***Componentes:*** *✓ Un (01) panel eyector en plancha de acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frío de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Dos (02) guías deslizantes laterales en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frio de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*

ITEM 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL COMPACTADOR
(...)

Componentes de compactadoras de residuos sólidos	
Caja de almacenaje (aceros estructurales de alta resistencia según indicados o superiores)	*Piso: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante, con durmientes de perfil "U" en ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Laterales: Fabricados totalmente lisos y semicircular de eje horizontal a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Rieles de roce superior e inferior: Fabricados de una sola pieza a todo lo largo de la caja en plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *Techo: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior, de espesor según diseño de fabricante.* *(...)*
Tolva posterior de Carga (tailgate). (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*Material usado en la fabricación: plancha de acero BRINELL o RAEX o equivalente en las zonas críticas y acero ASTM A-36 o su similar o superior, según se detalla:* *(...)* *Laterales: Plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior de espesor según diseño de fabricante, con refuerzos verticales y tubos rectangulares soldados con soldadura robótica o MIG/MAG o similares.* *(...)*
(...)	
Sistema de compactación (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* *✓ Una placa de barrido en acero ASTM A-36 o su similar o superior con refuerzo de plancha de acero BRINELL O RAEX o equivalentes y canales en plancha doblado al frio de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Con guías o sin guías deslizantes laterales como mínimo en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con bocinas, lubricación y sistema deslizante de fácil recambio, más una platina de sacrificio de plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior.* *(...)*
Sistema de descarga (aceros estructurales de alta resistencia según indicado o superiores)	*(...)* ***Componentes:*** *✓ Un (01) panel eyector en plancha de acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frio de calidad ASTM A-36 o su similar o superior.* *✓ Dos (02) guías deslizantes laterales en acero estructural ASTM A-36 o su similar o superior con canales de refuerzos en plancha doblada al frio de calidad ASTM A-36 o su similar o superior. (...)"*

Las situaciones expuestas afectaron el principio de legalidad, al evidenciarse que en la etapa del procedimiento de contratación inobservaron la normativa de contrataciones del estado, así como,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al desarrollar un procedimiento de selección bajo criterios no objetivos ni legales.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por el actuar al margen de la normativa, de los miembros del comité de selección, en la etapa a su cargo de la fase de selección de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico. Cabe precisar que el señor Carlos Enrique Montalvo Calderón comprendido en el hecho no presento sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 15** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **GINO CHANAME DIAZ**, identificado con DNI n.° 45526190, presidente Titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, durante el periodo de gestión de 17 de agosto de 2021 a 3 de noviembre de 2021.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE1-MPCH de 12 de abril de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0425-02-001 de 13 de abril de 2022] **(apéndice n.° 15).**
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Informe n.° 01-2022-GCHD de 20 de abril de 2022, presentando por mesa de partes virtual, generándose el Expediente n.° 042520220000387 de 21 de abril de 2022 **(apéndice n.° 15).**

 Quien en su calidad de **presidente titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1**, junto a los 2 miembros del comité de selección, como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, admitió la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú para el ítem 1; pese a que, propuso la utilización de la plancha de acero F-24 para las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga), cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, establecieron la utilización de la plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior; más aún, que del análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior al acero ASTM A-36, toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa **(apéndice n.° 11)**; habiendo con ello incumplido una exigencia de cumplimiento obligatorio establecida en las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, a pesar de contar en el Comité de Selección con un experto en la materia; por lo que, correspondía no admitir dicha oferta. A pesar de ello, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio por S/ 6 700 000,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 53-2021/MPCH/GM de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

 De igual modo, junto a los 2 miembros del comité de selección, como consta en la mencionada acta **(apéndice n.° 6)**, admitió la oferta presentada por el único postor [Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú] para el ítem 2; pese a que, propuso la utilización de la plancha de acero F-24 para las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga), cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, establecieron la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

utilización de la plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior; más aún, que del análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior al acero ASTM A-36, toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa **(apéndice n.° 11)**; habiendo con ello incumplido una exigencia de cumplimiento obligatorio establecida en las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, a pesar de contar en el Comité de Selección con un experto en la materia; por lo que, correspondía no admitir dicha oferta y declarar desierto el procedimiento de selección. A pesar de ello, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio por S/ 1 356 400,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 51-2021/MPCH/GM de 18 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**.

También, junto a los otros 2 miembros, no admitió la oferta del Consorcio Coinpro-Tracana-Famedi y Ginsac Import SAC **(Apéndice n.° 10)** que se presentó para el ítem 1, como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**; pese a que, se consideró requisitos para la admisibilidad no integrados en las bases, así como, no verificó el cumplimiento de las especificaciones de la ficha técnica, y por último, no solicitó la subsanación de los documentos presentados, a pesar de contener errores materiales que pudieron ser subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, no permitiendo que se acceda a una propuesta que si cumplía con las características técnicas requeridas en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; a pesar que presentó una oferta económica menor al consorcio que obtuvo la buena pro.

Aunado a ello, junto a los otros 2 miembros, consintió el otorgamiento de la buena pro del ítem II y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, tres (3) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro, que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2021 según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* **(apéndice n.° 6)**; a pesar que, se presentó un único postor para el ítem 2, el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se debió efectuar el mismo día, y su publicación en el SEACE al día siguiente.

Transgrediendo los artículos 58°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con el régimen de notificaciones, subsanación de las ofertas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

De igual manera, transgredió el punto 1.11 y 1.14 del capítulo I, numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II, y punto 3.1. capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicada en el SEACE el 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, referidos a la subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, documentos de presentación obligatoria, y especificaciones técnicas.

En su condición de **presidente Titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1** incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

destinándolos sólo para la prestación del servicio público"[9], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gino Chanamé Díaz, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **PEDRO DEMETRIO REYES TASSARA**, identificado con DNI n.° 42354107, en condición de primer miembro titular del comité de selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, durante el periodo de gestión 17 de agosto de 2021 a 3 de noviembre de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 02-2022-CG/OCI-SCE1-MPCH de 12 de abril de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0425-02-001 de 13 de abril de 2022] **(apéndice n.° 15).**
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Informe n.° 01-2022-GCHD de 20 de abril de 2022, presentando por mesa de partes virtual, generándose el Expediente n.° 042520220000386 de 21 de abril de 2022 **(apéndice n.° 15).**

Quien en su calidad de **primer miembro titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1**, junto a los 2 miembros del comité de selección, como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, admitió la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú para el ítem 1; pese a que, propuso la utilización de la plancha de acero F-24 para las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga), cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, establecieron la utilización de la plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior; más aún, que del análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior al acero ASTM A-36, toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa **(apéndice n.° 11)**; habiendo con ello incumplido una exigencia de cumplimiento obligatorio establecida en las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, a pesar de contar en el Comité de Selección con un experto en la materia; por lo que, correspondía no admitir dicha oferta. A pesar de ello, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio por S/ 6 700 000,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 53-2021/MPCH/GM de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

[9] Concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

De igual modo, junto a los 2 miembros del comité de selección, como consta en la mencionada acta **(apéndice n.° 6)**, admitió la oferta presentada por el único postor [Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú] para el ítem 2; pese a que, propuso la utilización de la plancha de acero F-24 para las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga), cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, establecieron la utilización de la plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior; más aún, que del análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior al acero ASTM A-36, toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa **(apéndice n.° 11)**; habiendo con ello incumplido una exigencia de cumplimiento obligatorio establecida en las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, a pesar de contar en el Comité de Selección con un experto en la materia; por lo que, correspondía no admitir dicha oferta y declarar desierto el procedimiento de selección. A pesar de ello, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio por S/ 1 356 400,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 51-2021/MPCH/GM de 18 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**.

También, junto a los otros 2 miembros, no admitió la oferta del Consorcio Coinpro-Tracana-Famedi y Ginsac Import SAC **(Apéndice n.° 10)** que se presentó para el ítem 1, como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**; pese a que, se consideró requisitos para la admisibilidad no integrados en las bases, así como, no verificó el cumplimiento de las especificaciones de la ficha técnica, y por último, no solicitó la subsanación de los documentos presentados, a pesar de contener errores materiales que pudieron ser subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, no permitiendo que se acceda a una propuesta que si cumplía con las características técnicas requeridas en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; a pesar que presentó una oferta económica menor al consorcio que obtuvo la buena pro.

Aunado a ello, junto a los otros 2 miembros, consintió el otorgamiento de la buena pro del ítem II y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, tres (3) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro, que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2021 según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* **(apéndice n.° 6)**; a pesar que, se presentó un único postor para el ítem 2, el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se debió efectuar el mismo día, y su publicación en el SEACE al día siguiente.

Transgrediendo los artículos 58°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con el régimen de notificaciones, subsanación de las ofertas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

De igual manera, transgredió el punto 1.11 y 1.14 del capítulo I, numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II, y punto 3.1. capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicada en el SEACE el 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, referidos a la subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, documentos de presentación obligatoria, y especificaciones técnicas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

En su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1** incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*[10], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Pedro Demetrio Reyes Tassara, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **CARLOS ENRIQUE MONTALVO CALDERÓN**, identificado con DNI n.° 41760253, en condición de segundo miembro titular del comité de selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1, durante el periodo de gestión 17 de agosto de 2021 a 3 de noviembre de 2021; y en la condición de Operador SEACE, durante el periodo de 13 de abril de 2021 hasta la actualidad.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 03-2022-CG/OCI-SCE1-MPCH de 12 de abril de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0425-02-001 de 13 de abril de 2022] **(apéndice n.° 15)**,
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha otorgada según normativa.

Quien en su calidad de **segundo miembro titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1**, junto a los 2 miembros del comité de selección, como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**, admitió la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú para el ítem 1; pese a que, propuso la utilización de la plancha de acero F-24 para las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga), cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, establecieron la utilización de la plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior; más aún, que del análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior al acero ASTM A-36, toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[10] Concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa **(apéndice n.° 11)**; habiendo con ello incumplido una exigencia de cumplimiento obligatorio establecida en las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, a pesar de contar en el Comité de Selección con un experto en la materia; por lo que, correspondía no admitir dicha oferta. A pesar de ello, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio por S/ 6 700 000,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 53-2021/MPCH/GM de 25 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 12)**.

De igual modo, junto a los 2 miembros del comité de selección, como consta en la mencionada acta **(apéndice n.° 6)**, admitió la oferta presentada por el único postor [Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú] para el ítem 2; pese a que, propuso la utilización de la plancha de acero F-24 para las diferentes estructuras metálicas del camión compactador (caja de almacenaje, tolva posterior de carga, sistema de compactación y sistema de descarga), cuando las especificaciones técnicas de las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, establecieron la utilización de la plancha de acero ASTM A-36 o su similar o superior; más aún, que del análisis se advirtió que no es un acero estructural similar o superior al acero ASTM A-36, toda vez que, el acero F-24 tiene un límite de fluencia mínimo de 235 MPa, mientas que el ASTM A-36 de 250 MPa, asimismo, la resistencia a la tracción para un acero F-24 se encuentra entre los valores de 360 a 510 MPa, mientras que en un acero ASTM A-36 estará entre 400 a 550 MPa **(apéndice n.° 11)**; habiendo con ello incumplido una exigencia de cumplimiento obligatorio establecida en las bases integradas **(apéndice n.° 9)**, a pesar de contar en el Comité de Selección con un experto en la materia; por lo que, correspondía no admitir dicha oferta y declarar desierto el procedimiento de selección. A pesar de ello, otorgó la buena pro al mencionado Consorcio por S/ 1 356 400,00, conllevando a la suscripción del Contrato n.° 51-2021/MPCH/GM de 18 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**.

También, junto a los otros 2 miembros, no admitió la oferta del Consorcio Coinpro-Tracana-Famedi y Ginsac Import SAC **(Apéndice n.° 10)** que se presentó para el ítem 1, como consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 6)**; pese a que, se consideró requisitos para la admisibilidad no integrados en las bases, así como, no verificó el cumplimiento de las especificaciones de la ficha técnica, y por último, no solicitó la subsanación de los documentos presentados, a pesar de contener errores materiales que pudieron ser subsanables al no alterar el contenido esencial de la oferta, no permitiendo que se acceda a una propuesta que si cumplía con las características técnicas requeridas en las bases integradas **(Apéndice n.° 9)**; a pesar que presentó una oferta económica menor al consorcio que obtuvo la buena pro.

Aunado a ello, junto a los otros 2 miembros, consintió el otorgamiento de la buena pro del ítem II y su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, tres (3) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro, que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2021 según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* **(apéndice n.° 6)**; a pesar que, se presentó un único postor para el ítem 2, el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se debió efectuar el mismo día, y su publicación en el SEACE al día siguiente.

Transgrediendo los artículos 58°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con el régimen de notificaciones, subsanación de las ofertas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

De igual manera, transgredió el punto 1.11 y 1.14 del capítulo I, numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II, y punto 3.1. capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicada en el SEACE el 13 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 9)**, referidos a la subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, documentos de presentación obligatoria, y especificaciones técnicas.

En su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección para la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1** incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*[11], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Quien en su calidad de **operador seace**, publicó en el SEACE el consentimiento del otorgamiento de la buena pro del ítem II, tres (3) días hábiles posteriores al otorgamiento de la buena pro, que se llevó a cabo el 27 de octubre de 2021 según consta en el *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* **(apéndice n.° 6)**; a pesar que, se presentó un único postor para el ítem 2, el otorgamiento de la buena pro y su consentimiento se debió efectuar el mismo día, y su publicación en el SEACE al día siguiente.

Transgrediendo, el artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados al consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino la VII disposición general de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD de 14 de agosto de 2020, *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"*, respecto al registro de información el SEACE.

En su condición de **operador seace** incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

[11] Concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"[12], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Enrique Montalvo Calderón, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, afectando la legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, afectando la legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Otorgamiento de la buena pro a postor que incumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, afectando la legalidad y correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Municipalidad Provincial de Chiclayo convocó el procedimiento de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, la misma que contó con 2 items, el primer item para la adquisición

[12] Concordante con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

de doce (12) camiones compactadores de 15m³ de capacidad mínima, y el segundo ítem para la adquisición de dos (2) camiones compactadores de 19m³ de capacidad mínima.

Al respecto, durante la etapa de admisión, evaluación y calificación de propuesta, se ha evidenciado que a través del *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de ofertas técnicas-económicas del Procedimiento de Selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021, el comité de selección admitió propuesta de consorcio que no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, procedió a calificar y otorgar la buena pro para la adquisición de doce (12) camiones compactadores de 15m3 y dos (2) camiones compactadores de 19m³, a pesar de no haber cumplido con todos los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases integradas para los dos (2) ítems, conllevando a la suscripción de contratos.

Asimismo, se evidenció que en la mencionada acta el comité de selección no admitió oferta de postor que se presentó para el ítem 1, señalando que no cumple con acreditar el requisito de la *"Ficha Técnica del bien ofertado en la que se incluya las características técnicas mínimas respecto del compactador y tren motriz"*, a pesar que de la revisión a la oferta presentada se advierte que se cumple con el mencionado requisito; aunado a ello, el comité de selección inobservó lo establecido en los numerales 60.1 y 60.5 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no solicitar la subsanación de la documentación presentada en la oferta; a pesar que presentó una oferta económica menor al consorcio que obtuvo la buena pro.

De igual manera, se evidenció que durante la etapa de otorgamiento de la buena pro del ítem 2, el comité de selección inobservó lo establecido en el artículo 58° y en los numerales 64.3 y 64.4 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse consentido el otorgamiento de la buena pro del ítem II y su publicación en el SEACE, posterior al plazo establecido; de igual modo, incumplieron lo prescrito en la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD de 14 de agosto de 2020, *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"*, en lo relacionado con el registro de información en el SEACE.

Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 58°, 60° y 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionados con el régimen de notificaciones, subsanación de las ofertas y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino la VII disposición general de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD de 14 de agosto de 2020, *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"*, respecto al registro de información el SEACE.

También vulneró, el punto 1.11 y 1.14 del capítulo I, numeral 2.2.1 del punto 2.2 del capítulo II, y punto 3.1. capítulo III de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 005-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicada en el SEACE el 13 de octubre de 2021, referidos a la subsanación de las ofertas, consentimiento de la buena pro, documentos de presentación obligatoria, y especificaciones técnicas.

Los hechos expuestos afectaron el principio de legalidad, al evidenciarse que en la etapa del procedimiento de contratación inobservaron la normativa de contrataciones del estado, así como, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al desarrollar un procedimiento de selección bajo criterios no objetivos ni legales; ocasionado por el actuar al margen de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ESPECIALISTA
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

normativa, de los miembros del comité de selección, en la etapa a su cargo de la fase de selección de la Licitación Pública.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal N° 306-2021-MPCH/GM de 17 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 6: Copia fedateada del *"Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro de ofertas técnicas – económicas del procedimiento de selección Licitación Pública LP N° 05-2021-MPCH/CS-1"* de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 7: Impresión visada de la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, para el Ítem 1: Camiones compactadores de 15m3.
Apéndice n.° 8: Impresión visada de la oferta presentada por el Consorcio Equipos y Soluciones Ambientales Perú, para el Ítem 2: Camiones compactadores de 19m3.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada de las Bases integradas de la Licitación Pública n.° 05-2021-MPCH-CS-1 para la *"Adquisición de camión compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, publicas en el Seace el 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 10: Impresión visada de la oferta presentada por el Consorcio Coinpro SAC-Tracama SAC-Famedi SAC, para el Ítem 2: Camiones compactadores de 19m3.

Apéndice n.° 11: Informe Técnico N° 01-2022-CG/OC0425-SCE1-HMV de 8 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contrato N° 53-2021/MPCH/GM de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Contrato N° 51-2021/MPCH/GM de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada del Informe N° 1347-2022-MPCH-GAF-SGLCYP de 7 de abril de 2022.

Apéndice n.° 15: Impresión de las Cedulas de Notificación Nos 01, 02 y 03-2022-CG/OCI-SCE1-MPCH de 12 de abril de 2022; impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por Gino Chaname Díaz y Pedro Demetrio Reyes Tassara; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 16: Impresiones del portal web de la Municipalidad Provincial de Chiclayo de la Ordenanza Municipal N° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; Ordenanza Municipal N° 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones; Decreto de Alcaldía N° 008-2019-MPCH/A de 21 de agosto de 2019, que modifica el Manual de Organización y Funciones; que incluyen la parte pertinente.

Chiclayo, 28 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

Rosa María Cardoso Mairena
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

Carlos Evitt Tapia Idrogo
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

Carolina Del Pilar Montaño Wan
Abogada de la Comisión de Control
Registro ICAL N° 2162

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ESPECIALISTA – OCI - MPCH

Hendrick Maz Vargas
Especialista de Comisión de Control
Registro CIP N° 229175

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO,** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 29 de abril de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APENDICE Nº 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
V°B°
SECRETARIA DE LA COMISION
CCI - MPCH

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2022-2-0425-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE INCUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Gino Chaname Díaz	45526190	Presidente Titular del Comité de Selección	17/8/2021	3/11/2021	CAS	45526190	Calle Bolivar N° 871 - Distrito de Ferreñafe, provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.		X	X	
2		Pedro Demetrio Reyes Tassara	42354107	Primer Miembro Titular del Comité de Selección.	17/8/2021	3/11/2021	Orden de Servicio	42354107	Calle Capirona N° 110, Urbanización Villarreal - Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque		X	X	
3		Carlos Enrique Montalvo Calderón	41760253	Segundo miembro Titular del comité de selección	17/8/2021	3/11/2021	CAS	41760253	Calle Leoncio Prado N° 1329; Urbanización San Juan - Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.		X	X	
				Operador Seace	13/4/2021	A la fecha							X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ESPECIALISTA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

OFICIO N° -2022-CG/OC0425

Señor:
Marcos Antonio Gasco Arrobas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-0425-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000282-2022-CG/0C0425 de 28 de marzo de 2022
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la *" Adquisición de Camión Compactador en la Sub Gerencia de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, Distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque"*, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0425-SCE de 29 de abril de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 009-2022-2-0425-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/cti)
Nro. Emisión: 00936 (0425 - 2022) Elab:(U64257 - 0425)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **BKNHAOA**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000123-2022-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000382-2022-CG/OC0425
EMISOR	:	BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	877

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0425-SCE de 29 de abril de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000382-2022-OC0425
2. Pág
3. Pág 746-876[F]
4. Pág 1-291[F]
5. Pág

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26GL5ZM**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000382-2022-CG/OC0425
EMISOR	:	BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2022-2-0425-SCE de 29 de abril de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000123-2022-CG/0425
2. OFICIO-000382-2022-OC0425
3. Pág
4. Pág 746-876[F]
5. Pág 1-291[F]
6. Pág

NOTIFICADOR : JUAN CARLOS GOMEZ UCAÑAY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **26S1VY3**